

**RESOLUCIÓN No.018**  
**(27 de Abril de 2.023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO No. 977-2019 POR COSTO-BENEFICIO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE MARIO DE JESUS AGUDELO SANCHEZ, IDENTIFICADO CON CC. 10.230.005**

*La Funcionaria Ejecutora de la Regional Caldas del ICBF, en uso de sus facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 y la Resolución 0203 del 31 de Marzo de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caldas a una servidora público y,*

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 157 de fecha 17 de diciembre de 2019, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 977-2019 en contra de MARIO DE JESUS AGUDELO SANCHEZ , identificado con CC. 10.230.005, para el cobro de la obligación contenida en el Acta de declaración juramentada suscrita por el deudor de fecha 08 de mayo de 2019, a instancias de la Defensoría de Familia de ICBF, en la cual manifiesta su deseo de practicar la prueba de ADN y de asumir su costo si el resultado fuere negativo documento que se complementa con el dictamen pericial de estudio genético de filiación donde se concluye que el deudor queda excluido como padre biológico del menor J.J y el certificado del costo prueba de ADN emitido por el Instituto de medicina legal obligación equivalente a SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$749.693), mas los intereses moratorios que se causen hasta su pago

Que en las diligencias de investigación de bienes se oficio a varias entidades tales como Instituto Geografico Agustin Codazzi, Registraduria Nacional del Estado Civil, Secretaria de Transito y transporte, Camara de Comercio, Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales, Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales sin encontrar información de interés que permita obtener la satisfacción efectiva de las obligaciones a cargo del deudor.

Que el deudor manifestó a través de oficio con radicado No 000763 de 29 de enero de 2.020, que es una persona que carece de recursos para solventar la obligación a su cargo, pues es una persona de la tercera edad, desempleada y con invalidez calificada del 30.7%.

Que mediante Resolución No. 0293 del 22 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de MARIO DE JESUS AGUDELO SANCHEZ, por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$753.604), teniendo en cuenta que el Grupo financiero de la Regional Caldas del ICBF, expidió documento emanado del SIIF Nación de fecha 09/12/2019 en el que da cuenta que la deuda asciende a \$753.604 por concepto de capital indexado. Este acto administrativo fue notificado por publicación en la pagina web el 16 de junio de 2020, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, puesto que la misma fue devuelta por la empresa de correo certificado 472 indicando como causal de devolución “Cerrado”.

Que a través de Resolución 0313 de 28 de julio de 2020 se ordeno seguir adelante la ejecución del presente proceso administrativo de cobro coactivo Resolución que fue notificada a través de publicación en la pagina web de la entidad.

Que a través de Auto No 0172 de 25 de Agosto de 2.020 se ordeno la liquidación de un crédito y costas procesales, y a través de auto 0174 de 28 de agosto de 2.020 se liquido el crédito de la obligación, resolviendo fijar provisionalmente en la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE \$888.737** por concepto del crédito, intereses y gastos de procedimiento de cobro coactivo, resolución que fue publicada en la pagina web de la entidad ante el desconocimiento de la dirección física y electrónica del deudor.

Que a través de auto del 3 de septiembre de 2020 se aprobó la liquidación del crédito y los gastos del procedimiento.

Que se oficio a la oficina de transito y transporte a fin de que informaran si el deudor figuraba como propietario de algún automotor obteniendo como respuesta que el señor Agudelo Sanchez no cuenta con ningún vehículo en dicho organismo de transito registrado a su nombre.

Que de igual modo en las diligencias de investigación de bienes, se oficio a diferentes entidades bancarias para conocer la existencia de productos financieros del deudor sin encontrar producto alguno

Que a través de Auto 013 de 9 de marzo de 2021 se ordeno la investigación de bienes con el fin de garantizar el pago de la obligación en virtud del cual se consultó en la plataforma VUR

Del mismo modo se consulto con la Suoperintendencia de Notariado y Registro obteniendo como respuesta que no se hallo información sobre bienes inmuebles a nombre de las personas en ella relacionadas.

Que a folio 95 de encuentra la consulta de la información de afiliados en la base de datos única de afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES en el que se evidencia que el deudor se encuentra afiliado al Régimen subsidiado, igual consulta se realizo en el Registro Unico de Afiliados -RUAF obteniendo el mismo resultado

Que reposa constancia de fecha 10 de marzo de 2021 en la que se evidencia que se sostuvo comunicación telefónica con el deudor Mario de Jesus Agudelo Sanchez con el fin de lograr un acuerdo sobre el pago de la obligación a lo que el deudor manifestó: "(...) *no tengo como pagar ese dinero y ya se los habia dicho anteriormente. (...)*".

Qué, durante el período comprendido entre el 1 de Abril de 2020 y el 7 de Junio de 2020, los términos de los trámites de verificación, fiscalización y determinación del aporte parafiscal a favor del ICBF, el cobro persuasivo y el proceso administrativo de cobro coactivo estuvieron suspendidos, en razón al estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional en todo el territorio por el COVID- 19, según Resolución 3110 del 1 de Abril de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, siendo reanudados a partir del 8 de Junio de la misma anualidad.

Que toda vez que la obligación aún se encuentra vigente hasta el año 2025, para efectuar el cobro de la obligación y que se ha realizado investigación de bienes de manera regular, sin lograr información pertinente para efectivizar el recaudo, además de que el deudor registra afiliación al

régimen subsidiado como caracterización relevante es evidente que la continuación del proceso de cobro de la deuda sería más oneroso para la entidad, teniendo en cuenta además la evidencia de que el deudor pertenece al régimen subsidiado en salud que como es ampliamente conocido es el mecanismo mediante el cual, la población más pobre del país, sin capacidad de pago, tiene acceso a los servicios de salud, a través de un subsidio que ofrece el estado.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Caldas expidió certificado indicando que el señor Mario de Jesús Agudelo Sánchez identificado con C.C. 10.230.005 tiene acreencias con el ICBF Regional Caldas por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$997.966) de los cuales \$749.693 corresponden a Capital y \$248.273 corresponden a intereses.

Que de acuerdo con la actualización para el año 2023 con respecto al estudio de costos para el recaudo de Cartera del ICBF, elaborado por la dirección de abastecimiento de la Sede Nacional se tiene el costo unitario de gestión de cobro fijado para recuperación de cada partida por lo que se procede a establecer el valor de la investigación de bienes pendiente por realizar, teniendo en cuenta que la periodicidad de dicha actividad es de 6 meses. Actividades que tienen un costo total de \$1.133.635 discriminados de la siguiente forma:

<b>Actividad</b>	<b>Costo Unitario</b>
Emitir auto de investigación de bienes	\$ 149.063,4
Oficiar a diferentes entidades bancarias.	\$ 387.807,5
Consultar en VUR e imprimir la consulta realizada	\$ 298.374,1
Oficiar secretarías de tránsito	\$ 298.389,2
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.133.635</b>

Que es evidente que continuar con el cobro del saldo de la obligación a cargo del señor MARIO DE JESUS AGUDELO SANCHEZ, supone la causación de gastos que superan dicho valor, es decir, genera un resultado desfavorable al analizar el costo – beneficio que ello conllevaría.

Que en ejercicio de la gestión fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, con el fin de garantizar la correcta administración, gasto, recaudación y manejo de recursos, así como evitar la ocurrencia de algún daño patrimonial, se considera oportuno determinar la viabilidad de continuar con la ejecución de la obligación a cargo del señor **MARIO DE JESUS AGUDELO SANCHEZ**,

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional", con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que el artículo 65 de la Resolución 5003 de 2020 establece como requisitos de la causal de depuración por Costo – Beneficio que: *i)* la obligación tenga una antigüedad superior a 12 meses; *ii)* el saldo de la obligación sea inferior a 7.23 SMLMV; *iii)* se adelanten todas las actuaciones procesales; *iv)* el mandamiento de pago se encuentre debidamente notificado; *v)* la obligación no se encuentre prescrita y *vi)* la obligación no tenga acuerdo de pago vigente.

Que teniendo en cuenta que la situación procesal del expediente dan cumplimiento a los anteriores requisitos, el día 30 de marzo de 2023, se efectuó ante el Comité de Cartera de la Dirección Regional, la exposición del caso, haciendo evidente que la continuación del proceso coactivo de cobro para el recaudo de la obligación a cargo del señor **MARIO DE JESUS AGUDELO SANCHEZ** representa un mayor gasto para la Entidad.

Que por decisión unánime del Comité de Cartera, se determinó aprobar la depuración de dicha obligación por la ocurrencia de la causal de costo-beneficio, conforme se observa en el Acta del Comité de 30 de marzo de 2.023

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria con funciones de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Caldas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR COSTO BENEFICIO DEL PROCESO COACTIVO** No. 977-2019, adelantado en contra de **MARIO DE JESUS AGUDELO SANCHEZ**, identificado con CC. **10.230.005**, para el cobro de la obligación contenida en el Acta de declaración juramentada suscrita por el deudor de fecha 08 de mayo de 2019, a instancias de la Defensoría de Familia de ICBF, por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$749.693)** de capital más intereses y gastos administrativos del procedimiento de cobro, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero del ICBF Regional Caldas para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO: ARCHIVAR** el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Diana P. Morales B.*

**DIANA PATRICIA MORALES BOTERO**

Funcionaria Ejecutora - Sede de la Dirección Regional